

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 2 de 2021

Radicado: 007-2020-228

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se aprecia un error involuntario del Despacho dentro del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en agosto 17 de 2021, en el cual, se escribió de manera errónea en el numeral primero de la parte resolutive el valor librado, estableciendo que era \$69.931 y es preciso indicar que el valor correcto de la diferencia entre los intereses que debió cancelar Colpensiones es por **\$69.932**.

$$2.870.900 - 2.940.832 = 69.932$$

Los errores de esta índole son corregibles por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP aplicable a este trámite laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético en el que se incurrió en el citado auto, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos legales subsiguientes que el numeral primero del mandamiento de pago quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- y a favor de LUZ MARINA BUITRAGO HINCAPIÉ quien se identifica con C.C. 43.040.234, por \$ 69.932 por concepto de la diferencia entre los intereses que debió cancelar COLPENSIONES y los que en efecto canceló, de conformidad con la sentencia ordinaria origen de la obligación.”

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 133 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>3 DE DICIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--